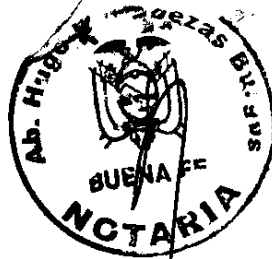


No.

59-62
001: 01-2014

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA CASTILLO Y
CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.

A. _____

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00. _____

En la ciudad de Buena Fe, Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO HUGO BIENVENIDO CABEZAS BURGOS**, Notario encargado de la Notaría Primera del Cantón Buena Fe, según acción de personal número uno-tres-cinco- DPRL, de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil doce, suscrito por el Doctor Alexis García Adum, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, Distrito de Los Ríos, cuya copia se adjunta a la presente, comparecen los señores **JORGE ANÍBAL CASTILLO BRAVO** y **AUGUSTO VITERBO CEDEÑO CEDEÑO**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en este Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad,; me presentaron la minuta del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima denominada **CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores

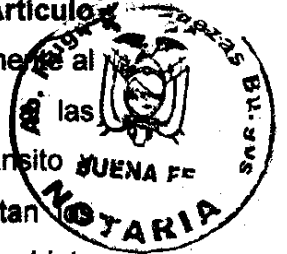
ALC./

1 Jorge Aníbal Castillo Bravo y Augusto Viterbo Cedeño Cedeño. Los
2 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y
3 casado respectivamente, domiciliados en este Cantón Buena Fe,
4 Provincia de Los Ríos, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
5 **DECLARACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad libre y
6 espontánea el de constituir mediante el presente instrumento, una
7 Compañía que se denominará CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE
8 PESADO SOCIEDAD ANÓNIMA, uniendo nuestros capitales para
9 participar de los beneficios que reporte la actividad de la Compañía. En
10 consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los
11 comparecientes fundan y constituyen esta sociedad mediante el presente
12 acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su
13 voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.-
14 **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** La sociedad que se constituye
15 mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes
16 ecuatorianas, en particular por las constantes en la Ley de Compañías el
17 siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CASTILLO**
18 **Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A." CAPÍTULO PRIMERO.-**
19 **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**
20 **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-**
21 **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La compañía se denomina
22 "CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A." de nacionalidad
23 ecuatoriana a la que en lo posterior simplemente se referirá este estatuto
24 como "La Compañía" **CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.**
25 **A.,** es por su naturaleza una compañía mercantil y anónima, por lo que la
26 responsabilidad de los Accionistas está limitada al monto del capital
27 suscrito que tienen en la Compañía.- El Fundamento legal aplicable en
28 todo aquello que no se encuentre previsto en el presente estatuto será las
29 constantes en la Ley de Compañías, Sección Sexta, De la Compañía
30 Anónima.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su
31 domicilio principal en la Avenida Siete de Agosto y Rodrigo Torres del

ACCIÓN DE PERSONAL		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCION PROVINCIAL LOS RIOS		Nro. 1355-DPLR Fecha 26/sep/2012	
ORGANOS AUXILIARES DE LOS RIOS			2	Nro	
				Fecha	
CABEZAS	BURGOS	HUGO BIENVENIDO	4	Rige A Partir De 26/sep/2012	
Apellidos		Nombre		Rige Hasta	
Cédula de Ident.	120442629-8	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación		
8 Tipo Acción de Personal Encargo					
9 Explicación					
En atención al Memorando No. 7394-2012-DG-CJ-CEB suscrito por el Doctor Mauricio Jaramillo Velasteguí Director General del Consejo de la Judicatura se precede al sorteo respectivo entre los notarios Suplentes de las otras Notarías del Distrito Los Ríos para encargar la Notaría Primera del Cantón Buena Fé, en consecuencia como resultado salió sorteado el Abogado Hugo Cabezas Burgos a quien se le encarga la notaría antes descrita desde la presente fecha hasta en la orden					
10 Situación Actual			11 Situación Propuesta		
Dependencia			Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE LOS RIOS		
Departamento			Departamento NOTARIA PRIMERA DE BUENA FE		
Puesto			Puesto NOTARIO ENCARGADO		
Remuneración Unif.			Remuneración Unif. 0		
Lugar de Trabajo			Lugar de Trabajo BUENA FE		
Partida			Partida		
12 La persona reemplaza a			Causal		
Quien cesó en el Cargo con fecha					
13					
istro Nro			Gary Hernández Bajaría		
1a			Asistente Administrativo 3		
Dr. Alexis García Adum					
Director Provincial Los Ríos					

1 Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, de la República del Ecuador,
2 pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del
3 Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de
4 Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo**
5 **Tercero.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al
6 Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
7 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito
8 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
9 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
10 social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
11 mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.-
12 **Artículo Cuarto.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será
13 el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el
14 Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la
15 Junta General de Accionistas.- **Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN**
16 **ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá
17 acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes de que fenezca
18 el plazo establecido en el presente estatuto.- **Artículo Sexto.- CAPITAL**
19 **SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS
20 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00)
21 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, numeradas de
22 la cero cero uno a la ochocientos inclusive, de un DÓLAR DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una. La Compañía
24 entregará a cada accionista el número de acciones que por su aporte le
25 correspondan. Cada título de acción será firmado por el Presidente y el
26 Gerente General de la Compañía. Cada acción dará derecho a un voto en
27 proporción a su valor pagado.- **Artículo Séptimo.- ACCIONISTAS.-** Son
28 accionistas de la Compañía quienes constan en el libro de acciones y
29 accionistas. Las acciones de la Compañía son de libre negociación y
30 transferencia, debiendo únicamente informar al Gerente de la Compañía
31 mediante carta cesión correspondiente de la transferencia de acciones

ALC./



1 realizada.- **Artículo Octavo.- RESPONSABILIDAD DE LOS**
2 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas serán responsables por las obligaciones
3 contraídas por la compañía ante terceros, incluyendo obligaciones
4 laborales y tributarias, únicamente hasta el monto de su aportación
5 constante en el título de acción de su propiedad y en el Libro de acciones
6 y accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE**
7 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO**
8 **Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta
9 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
10 General de la misma.- **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
11 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo
12 de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes
13 o mandatarios con el quórum que el presente Estatuto exige.- **Artículo**
14 **Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
15 atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años,
16 al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus
17 remuneraciones y removerlos; b) Conocer anualmente el balance general,
18 el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por el Gerente
19 General y resolver sobre los mismos; c) Vigilar la marcha administrativa y
20 financiera de la Compañía; d) Autorizar la transferencia a cualquier título
21 de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre ellos; e) Aprobar
22 los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si
23 fuere necesario; f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias
24 y sucursales; g) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente
25 General pueda obligar a la Compañía o, a nombre de ésta, pueda
26 efectuar inversiones, extender garantías o suscribir actos o contratos; h)
27 Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como
28 las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente
29 General y que superen los montos que se hallen autorizados; i) Autorizar
30 el nombramiento de apoderados generales; j) Resolver acerca del destino
31 de las utilidades y su distribución; k) Decidir acerca del aumento o

1 disminución del capital y la prórroga del contrato social; l) Decidir acerca
2 de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía;
3 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y
4 considerar las cuentas de liquidación; m) Acordar modificaciones al
5 Estatuto Social; n) Interpretar este Estatuto de manera obligatoria; y o)
6 Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este
7 estatuto.- **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**
8 El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia
9 o a pedido de los Accionistas que representen por lo menos el diez por
10 ciento del capital social, convocaran a Junta General Ordinaria una vez al
11 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
12 ejercicio económico de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA**
13 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General
14 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas
15 cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los
16 Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital
17 social.-**Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas
18 Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, a
19 través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del
20 domicilio principal de la compañía, con ocho días, por lo menos de
21 anticipación a partir del día siguiente de la publicación, y un día antes al
22 fijado para la reunión. La convocatoria será escrita.- **Artículo Décimo**
23 **Quinto.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria
24 o Extraordinaria pueda adoptar resoluciones, deberá reunirse en el
25 domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella
26 más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse
27 en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar
28 a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda
29 convocatoria con el número de Accionistas presentes. Se expresará así
30 en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA.-**
31 Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta

ALC./

1 General serán tomadas por mayoría de votos correspondientes a los
2 Accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará
4 negada.- **Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta
5 General cada acción dará derecho al Accionista a un voto, en proporción
6 a su valor pagado.- **Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES**
7 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
8 Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
9 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
10 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o
11 representado el cien por ciento (100%) del capital social y los asistentes
12 acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo,
13 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos
14 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los
15 asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la
16 sesión para su validez.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE**
17 **DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la
18 Junta General de Accionistas por el período de dos años, pudiendo ser
19 reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva
20 será reemplazado por la persona designada por la Junta General.- No se
21 requiere ser accionista de la Compañía para el desempeño de este
22 cargo.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
23 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la
24 Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
25 Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General
26 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta
27 General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General;
28 e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente
29 General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le
30 correspondan según el presente estatuto.- **Artículo Vigésimo Primero.-**
31 **DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será

1 designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2)
2 años.- Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el
3 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-
4 **Artículo Vigésimo Segundo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
5 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes
6 y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como
7 extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas
8 Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y
9 responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar
10 la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para
11 proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar
12 garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía,
13 dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los
14 certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la
15 Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de
16 la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios
17 especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus
18 mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta
19 General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en
20 bancos y otras entidades financieras; l) Presentar a la Junta General, para
21 su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de
22 presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar a la
23 Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un
24 informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus
25 gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas
26 correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.-
27 **CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**
28 **RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.-**
29 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se
30 iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de
31 cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- BALANCE ANUAL.-** El Gerente

ALC./



1 General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas el
2 balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta
3 de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a
4 contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio
5 económico.- **Artículo Vigésimo Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y**
6 **ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Junta General de
7 Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o
8 especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las
9 utilidades líquidas por distribuirse. El saldo, de haberlo, será distribuido
10 entre los Accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de
11 ellos tenga en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto.- ACCESO A LOS**
12 **LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros de la
13 Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en
14 general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen
15 facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así
16 como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores
17 lo requieran.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL Y**
18 **REFORMA DE ESTATUTOS.-** Todo aumento de capital y reforma de
19 estatutos de la Compañía deberán ser aprobados por la Junta General de
20 Accionistas e inscritos en el Registro Mercantil, sin perjuicio de solicitar
21 previamente los dictámenes favorables de los Organismos de Tránsito
22 competentes, en caso de ser requeridos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-**
23 **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES:**
24 los comparecientes en calidad de fundadores suscriben y pagan el cien
25 por ciento del Capital Social de ochocientos dólares de los Estados
26 Unidos de América (US\$ 800,00), en numerario, el cual está dividido en
27 ochocientas acciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de
28 América (US \$1,00) cada una. El detalle de la suscripción es el siguiente:
29 a) el señor Jorge Aníbal Castillo Bravo, de nacionalidad ecuatoriana, ha
30 suscrito cuatrocientas acciones (400), de un valor de un dólar de los
31 Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, numeradas de la cero

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima denominada CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Jorge Aníbal Castillo Bravo y Augusto Viterbo Cedeño Cedeño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en el Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos y de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, una sociedad comercial anónima que se denominará CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen esta sociedad mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO: La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas, en particular por las constantes en la Ley de Compañías el siguiente estatuto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A."

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La compañía se denomina "CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A." de nacionalidad ecuatoriana a la que en lo posterior simplemente se referirá este estatuto como "La Compañía".- CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A., es por su naturaleza una compañía mercantil y anónima, por lo que la responsabilidad de los Accionistas está limitada al monto del capital suscrito que tienen en la Compañía.- El Fundamento legal aplicable en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente estatuto será las constantes en la Ley de Compañías, Sección Sexta, De la Compañía Anónima.-

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buena Fe, Provincia de Los Ríos, de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.

Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.-

Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto.-

Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la 001 a la 800 inclusive, de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una. La Compañía entregará a cada accionista el número de acciones que por su aporte le correspondan. Cada título de acción será firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

Artículo Séptimo.- ACCIONISTAS.- Son accionistas de la Compañía quienes constan en el libro de acciones y accionistas. Las acciones de la Compañía son de libre negociación y transferencia, debiendo únicamente informar al Gerente de la Compañía mediante carta cesión correspondiente de la transferencia de acciones realizada.-

Artículo Octavo.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas serán responsables por las obligaciones contraídas por la compañía ante terceros, incluyendo obligaciones laborales y tributarias, únicamente hasta el monto de su aportación constante en el título de acción de su propiedad y en el Libro de acciones y accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.-

Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios con el quórum que el presente Estatuto exige.

Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años, al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por el Gerente General y resolver sobre los mismos; c) Vigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Autorizar la transferencia a cualquier título de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre ellos; e) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; g) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía o, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías o suscribir actos o contratos; h) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; i) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; j) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; l) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; m) Acordar modificaciones al Estatuto Social; n) Interpretar este Estatuto de manera obligatoria; y, o) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto.-

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocaran a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.-

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días, por lo menos de anticipación a partir del día siguiente de la publicación, y un día antes al fijado para la reunión. La convocatoria será escrita.-



17

Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda adoptar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.-

Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos correspondientes a los Accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción dará derecho al Accionista a un voto, en proporción a su valor pagado.-

Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado el cien por ciento (100%) del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.-

Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta General.- No se requiere ser accionista de la Compañía para el desempeño de este cargo.-

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según el presente estatuto.-

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años.- Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Segundo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.-

CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- BALANCE ANUAL.- El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.-

Artículo Vigésimo Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas por distribuirse. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- 17

Artículo Vigésimo Sexto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Todo aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía deberán ser aprobados por la Junta General de Accionistas e inscritos en el Registro Mercantil, sin perjuicio de solicitar previamente los dictámenes favorables de los Organismos de Transito competentes, en caso de ser requeridos.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES: los comparecientes en calidad de fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), en numerario, el cual está dividido en ochocientas acciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una. El detalle de la suscripción es el siguiente: a) el señor Jorge Aníbal Castillo Bravo, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones (400), de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, numeradas de la 001 a la 400 inclusive; y, b) el señor Augusto Viterbo Cedeño Cedeño, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones (400), de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, numeradas de la 401 a la 800 inclusive.- El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el siguiente:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE
Jorge Aníbal Castillo Bravo	Ecuatoriano	US\$400,00	50%
Augusto Viterbo Cedeño Cedeño	Ecuatoriano	US\$400,00	50%
TOTAL		US\$ 800,00	100%

Se adjunta Cuenta de Integración del Capital, abierta en el Banco Pichincha C.A..

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; queda autorizado el abogado Andrés Delgado Lana así como cualquiera de los accionistas para efectuar todas aquellas diligencias y realizar los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil. 

Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

Atentamente,




Ab. Andrés Delgado Lana
18-2008-5


SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima denominada CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Jorge Aníbal Castillo Bravo y Augusto Viterbo Cedeño Cedeño. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en el Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos y de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, una sociedad comercial anónima que se denominará CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen esta sociedad mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO: La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas, en particular por las constantes en la Ley de Compañías el siguiente estatuto:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A."

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Primero.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La compañía se denomina "CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A." de nacionalidad ecuatoriana a la que en lo posterior simplemente se referirá este estatuto como "La Compañía".- CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S. A., es por su naturaleza una compañía mercantil y anónima, por lo que la responsabilidad de los Accionistas está limitada al monto del capital suscrito que tienen en la Compañía.- El Fundamento legal aplicable en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente estatuto será las constantes en la Ley de Compañías, Sección Sexta, De la Compañía Anónima.-

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buena Fe, Provincia de Los Ríos, de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. 11

Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.-

Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto.-

Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00) dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la 001 a la 800 inclusive, de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una. La Compañía entregará a cada accionista el número de acciones que por su aporte le correspondan. Cada título de acción será firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

Artículo Séptimo.- ACCIONISTAS.- Son accionistas de la Compañía quienes constan en el libro de acciones y accionistas. Las acciones de la Compañía son de libre negociación y transferencia, debiendo únicamente informar al Gerente de la Compañía mediante carta cesión correspondiente de la transferencia de acciones realizada.-

Artículo Octavo.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas serán responsables por las obligaciones contraídas por la compañía ante terceros, incluyendo obligaciones laborales y tributarias, únicamente hasta el monto de su aportación constante en el título de acción de su propiedad y en el Libro de acciones y accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- H/

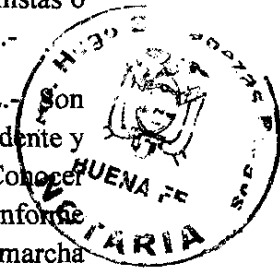
Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios con el quórum que el presente Estatuto exige.-

Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años, al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por el Gerente General y resolver sobre los mismos; c) Vigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Autorizar la transferencia a cualquier título de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre ellos; e) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; f) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; g) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía o, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías o suscribir actos o contratos; h) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; i) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; j) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; l) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; m) Acordar modificaciones al Estatuto Social; n) Interpretar este Estatuto de manera obligatoria; y, o) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto.-

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocaran a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.-

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días, por lo menos de anticipación a partir del día siguiente de la publicación, y un día antes al fijado para la reunión. La convocatoria será escrita.-



Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda adoptar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.-

Artículo Décimo Sexto.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos correspondientes a los Accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción dará derecho al Accionista a un voto, en proporción a su valor pagado.-

Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado el cien por ciento (100%) del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.-

Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta General.- No se requiere ser accionista de la Compañía para el desempeño de este cargo.-

Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según el presente estatuto.-

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años.- Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- 10

Artículo Vigésimo Segundo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, en general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.-



CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- BALANCE ANUAL.- El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.-

Artículo Vigésimo Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas por distribuirse. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

Artículo Vigésimo Sexto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Todo aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía deberán ser aprobados por la Junta General de Accionistas e inscritos en el Registro Mercantil, sin perjuicio de solicitar previamente los dictámenes favorables de los Organismos de Transito competentes, en caso de ser requeridos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-**

CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES: los comparecientes en calidad de fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del Capital Social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), en numerario, el cual está dividido en ochocientas acciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una. El detalle de la suscripción es el siguiente: a) el señor Jorge Aníbal Castillo Bravo, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones (400), de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, numeradas de la 001 a la 400 inclusive; y, b) el señor Augusto Viterbo Cedeño Cedeño, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones (400), de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una, numeradas de la 401 a la 800 inclusive.- El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el siguiente:

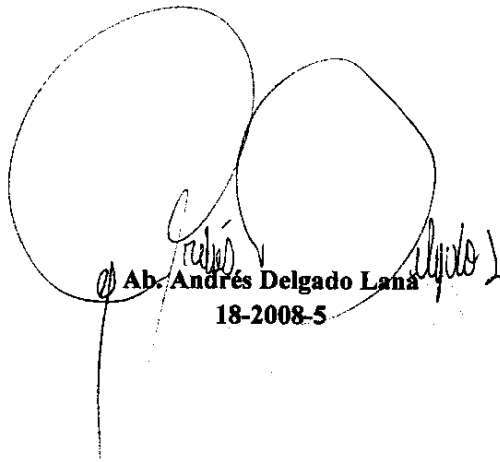
ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE
Jorge Aníbal Castillo Bravo	Ecuatoriano	US\$400,00	50%
Augusto Viterbo Cedeño Cedeño	Ecuatoriano	US\$400,00	50%
TOTAL		US\$ 800,00	100%

Se adjunta Cuenta de Integración del Capital, abierta en el Banco Pichincha C.A..

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; queda autorizado el abogado Andrés Delgado Lana así como cualquiera de los accionistas para efectuar todas aquellas diligencias y realizar los trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil. *h*

Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

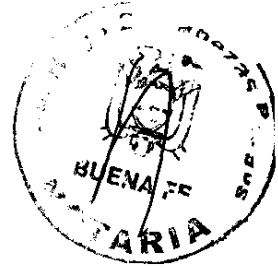
Atentamente,


Ab. Andrés Delgado Lana
18-2008-5





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7536862
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1307228971 PICO SOLORZANO OSCAR ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7536862

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2014 17:43:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BW5JSC a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



RESOLUCIÓN No. 013-CJ-012-2014-DPTLR-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica ANT-UALR-2014-1829, de fecha 05 de Junio del 2014, con especie #3442102, de fecha 10 de Junio del 2014, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.A."** con domicilio en el cantón BUENA FÉ, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	AUGUSTO VITERBO CEDEÑO CEDEÑO	1203478902
2	JORGE ANIBAL CASTILLO BRAVO	1203779499

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico– estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las



Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N° 009-DT-DPTLR-012-2014, de 17 de Junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.A.”**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 13-AJ-DPLR-012-2014-ANT, de 24 de Junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.A.”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 013-2014-ANT, resuelve:



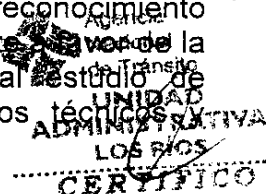
Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades:

- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

Otorgar, de conformidad con el artículo 74 de la LOTTTSV el Permisos de Operación para toda compañía o cooperativa de servicio de transporte de carga pesada, dentro del ámbito intraprovincial, interprovincial, intraregional e Intracantonal, en aquellas jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.A.**", con domicilio en el cantón BUENA FÉ, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y



demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

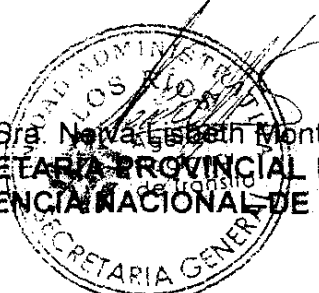
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de Junio del 2014.



Eco. José Ricardo Chiriboga Heras
DIRECTOR PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO:



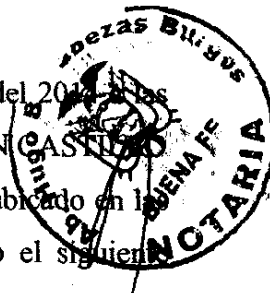
Sra. Nery Elizabeth Montes Soto
SECRETARÍA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
LOS RÍOS**
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y
CEDENO TRASPORTE PESADO S.A.**

En el Cantón Buena Fe de la Provincia de los Ríos, el día 24 de Marzo del 2014 a las 15H29, se reúnen los accionistas de la COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A. en el domicilio de la misma ubicado en las calles Av. 7 de Agosto No.379 y Rodrigo Torres esquina, de acuerdo el siguiente detalle:



Accionista	Capital	%
Augusto Viterbo Cedeño Cedeño	400	50%
Jorge Aníbal Castillo Bravo	400	50%
TOTAL	800	100%

Por estar reunidos los accionistas que representan el 100% del Capital Social Suscrito y Pagado de la COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A., deciden instalarse en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.

Preside la Junta el señor Jorge Aníbal Castillo Bravo, en calidad de Presidente, y como Secretario el señor Augusto Viterbo Cedeño Cedeño.

El Presidente dispone que por Secretaría se deje constancia de la asistencia del cien por ciento (100%) del Capital Social Suscrito y Pagado de la COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A. verificada la asistencia se instala la Junta y se procede a tratar el siguiente orden del día:

1.- Nombramiento del Presidente y Gerente General provisionales de la Compañía en Constitución.

Se pasa a tratar el primero y único punto del orden del día.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS luego de deliberar al respecto RESUELVE, unánimemente, nombrar como Presidente provisional de la compañía en constitución al señor Jorge Aníbal Castillo Bravo; y, como Gerente General provisional al señor Augusto Viterbo Cedeño Cedeño.

Firman los Accionistas de la compañía en constitución.

Sr. Jorge Castillo Bravo ^{11/6}
ACCIONISTA

Buena Fe, 25 de Marzo del 2014

Señor
Jorge Anibal Castillo Bravo
Ciudad.-



De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en Constitución celebrada el 24 de marzo del 2014, tuvo el acierto de nombrarle PRESIDENTE PROVISIONAL de la COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A. por el tiempo que dure la constitución de la misma, para lo cual queda facultado de realizar las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Compañías, Agencia Nacional de Tránsito y demás Instituciones Públicas relacionadas para lograr dicho fin.

Deseando éxitos en su gestión.

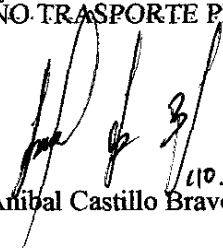
Atentamente,

Sra. Marlen Sánchez
SECRETARIA

Buena Fe, 25 de Marzo del 2014

ACEPTACIÓN.- Agradeciendo la confianza de la Junta, indico que acepto el cargo de
GERENTE GENERAL PROVISIONAL de la COMPAÑIA EN CONSTITUCIÓN CASTELLO
Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A.




Sr. Jorge Anibal Castillo Bravo

Buena Fe, 25 de Marzo del 2014

CERTIFICO: Que, el señor Jorge Anibal Castillo Bravo ha aceptado el nombramiento de cargo de PRESIDENTE PROVISIONAL de la COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A.



Sra. Marlen Sánchez
SECRETARIA



Buena Fe, 25 de Marzo del 2014

Señor
Jorge Anibal Castillo Bravo
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en Constitución celebrada el 24 de marzo del 2014, tuvo el acierto de nombrarle PRESIDENTE PROVISIONAL de la COMPAÑIA EN CONSTITUCION CASTILLO Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A. por el tiempo que dure la constitución de la misma, para lo cual queda facultado de realizar las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Compañías, Agencia Nacional de Tránsito y demás Instituciones Públicas relacionadas para lograr dicho fin.



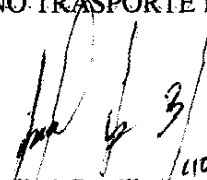
Deseando éxitos en su gestión.

Atentamente,

Sra. Marlen Sánchez
SECRETARIA

Buena Fe, 25 de Marzo del 2014

ACEPTACIÓN.- Agradeciendo la confianza de la Junta, indico que acepto el cargo de GERENTE GENERAL PROVISIONAL de la COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y CEDEÑO TRASPORTE PESADO S.A.


Sr. Jorge Arribal Castillo Bravo



Buena Fe, 25 de Marzo del 2014

CERTIFICO: Que, el señor Jorge Anibal Castillo Bravo ha aceptado el nombramiento de cargo de PRESIDENTE PROVISIONAL de la COMPAÑÍA EN CONSTITUCIÓN CASTILLO Y CEDENO TRASPORTE PESADO S.A.

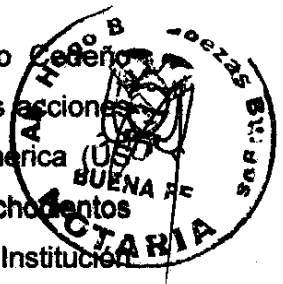


Sra. Marlen Sánchez
SECRETARIA

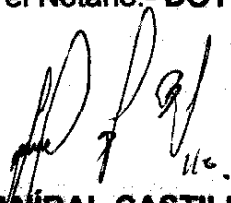


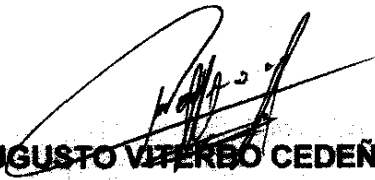
1 cero uno a la cuatrocientos; y, b) el señor Augusto Viterbo Cedeño
2 Cedeño, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones
3 (400), de un valor de un dólar de los Estados Unidos de America (US\$
4 \$1,00) cada una, numeradas de la cuatrocientos uno a la ochocientos
5 valores que declaran bajo juramento serán depositados en una Institución
6 Bancaria.- El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el siguiente:
7 Accionista Jorge Aníbal Castillo Bravo, Nacionalidad Ecuatoriano, Capital
8 Suscrito y Pagado; CUATROCIENTOS DOLARES, porcentaje cincuenta
9 por ciento; Accionista Augusto Viterbo Cedeño Cedeño, Nacionalidad
10 Ecuatoriano, Capital Suscrito y Pagado; CUATROCIENTOS DOLARES,
11 porcentaje cincuenta por ciento; Total de Capital Suscrito y Pagado
12 OCHOCIENTOS DOLARES, PORCENTAJE, total cien por ciento.-
13 **CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRADORES:** Se nombra como Gerente
14 General de la Compañía con las atribuciones, derechos, deberes,
15 obligaciones, y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley,
16 al señor **AUGUSTO VITERBO CEDEÑO CEDEÑO**; y se nombra como
17 Presidente de la Compañía con las atribuciones, derechos, deberes,
18 obligaciones, y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley,
19 al señor **JORGE ANÍBAL CASTILLO BRAVO**.- **DECLARACIONES**
20 **FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y
21 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del
22 estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula
23 tercera del presente instrumento; queda autorizado el abogado Andrés
24 Delgado Lana así como cualquiera de los accionistas para efectuar todas
25 aquellas diligencias y realizar los trámites que sean necesarios para el
26 establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el
27 Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá
28 agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este
29 instrumento. Firmado Abogado Andrés Delgado Lana, con registro
30 profesional doce- dos mil ocho – cinco.- Foro de Abogados del Consejo
31 de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a

ALC./



1 escritura pública para que surta sus efectos legales correspondientes.-
2 Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz
3 a los comparecientes, quienes se afirman, ratifican y firman en unidad de
4 acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

5
6 
7
8 **SR. JORGE ANIBAL CASTILLO BRAVO.-**
9 **C.C # 120377949-9.-**

10
11 
12
13 **SR. AUGUSTO VITERBO CEDEÑO CEDEÑO.-**
14 **C.C # 120347890-2.-**

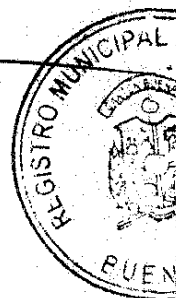
15
16 
17
18 **AB. HUGO BIENVENIDO CABEZAS BURGOS.-**

19 **NOTARIO (E) DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN BUENA FE**
20 **Se otorgó ante mí en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que**
21 **sello, rubrico y firmo, en la Ciudad de Buena Fe, en la misma fecha de su**
22 **otorgamiento.-**



Ab. Hugo B. Cabezas B.
NOTARIO ENCARGADO DEL CANTON
BUENA FE


Ab. Hugo B. Cabezas B.
NOTARIO ENCARGADO DEL CANTON
BUENA FE





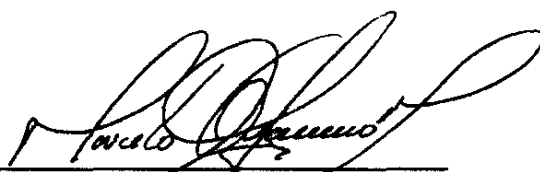
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE

Número de Repertorio: 62

Fecha de Repertorio: 01-oct-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha uno de octubre de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 59 en las fojas 273 a 285 del Tomo 1 celebrado entre: ([CASTILLO BRAVO JORGE ANIBAL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CEDEÑO CEDEÑO AUGUSTO VITERBO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO S.A. en calidad de CONSTITUIDA])



Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



EP. 182220



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

Castillo y Cedeño Transporte Pesado S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

Castillo y Cedeño Transporte Pesado S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Los Rios

CANTÓN:

Buenos Aires

CIUDAD:

Buenos Aires

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Los Rios

CANTÓN:

Buenos Aires

CIUDAD:

Buenos Aires

PARROQUIA:

Buenos Aires

BARRIO:

Central

CIUDADELA:

CALLE:

Rodriguez Torres

NÚMERO:

319

INTERSECCIÓN/MANZANA:

7 de agosto

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

052 951644

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

augusto_cedeño@yahoo.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0987709421

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

a una cuadra del Banco Pichincha

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Augusto Cedeño Cedeño

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

120347890-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAO
RECIBIDO

17 NOV 2014

HORA

11:00

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma:

Michelle

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F

Factura No. 002-001-006158368
Autorización SRI: 1114456757
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015
Fecha de emisión: 10/11/2014

No. de Control: 21446321-03
Valor a pagar: \$2.45
Fecha de pago: 24/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 21446321-03 CEDENO CEDENO AUGUSTO VITERBO
Código Único Electrónico Nacional: 0808214863 Cédula / R.U.C.: 1203478902 Código Postal:
Dirección servicio: FRANCISCO TORRES Mz-19 84-107 DE AGOSTO CONFITERIA ARMELI S/N
PlanGeocódigo: 53 09-23-001-3300 Tarifa: 205-Residencial (Bajo Tension) 10/11/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: Los Rios - Buena Fe - San Jacinto de Buena Fe-CelCan
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 37877816-GEN-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 08/10/2014 Hasta: 08/11/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Lado
Factor Posición: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

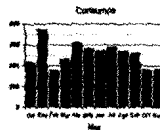
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Presión	872733	830100	386333	kWh	35.83

AHORRO POR:
0.00
0.00
0.00
0.00

VALOR CONSUMO: 35.83
COMERCIALIZACION: 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO: 3.70
ABONO A LA FACTURA: 0.81
IVA (0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 40.75
SERV. ALUM. PUB: 6.88
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 6.88
TOTAL SE Y AP (T): 47.63

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	6.00



Factura No. 002-001-006158368 SUMINISTRO: 21446321-03
Autorización SRI: 1114456757 CEDENO CEDENO AUGUSTO VITERBO
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015 No. de Control: 21446321-03
352 Valor a pagar: \$2.45

Factura No. 002-001-006158368
Autorización SRI: 1114456757
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015
Fecha de emisión: 10/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 21446321-03 Cédula / R.U.C.: 1203478902
CEDENO CEDENO AUGUSTO VITERBO
No. de Control: 21446321-03
Dirección servicio:
FRANCISCO TORRES Mz-19 84-107 DE AGOSTO CONFITERIA ARMELI S/N

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	3.34
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.04

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	47.63
Valores Pendientes (2):	6.00
Recaudación Terceros (3):	5.04
TOTAL (1 + 2 + 3)	58.67

Pagar hasta: 24/11/2014

AHORRO POR:
0.00
0.00
0.00
0.00

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

13/NOV/2014 11:40:16

Usu: alejandrog



Karb

Remitente: No. Trámite: 56890 - 0

AGUSTO CEDEÑO CEDEÑO

Expediente: 7536862

RUC:

Razón social:

CASTILLO Y CEDEÑO TRANSPORTE PESADO
S.A

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION Y
NOMBRAMIENTOS DE GERENTE GENERAL Y
PRESIDENTE INSCRITO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 122